



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003 -2019-MDC/GM

Cieneguilla, 21 de febrero del 2019.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 004-2018-MDC/ST del 28 de diciembre del 2018 emitido por la Secretaria Técnica sobre Los Hechos referidos en el Informe de Auditoría N° 001-2015-2-2186, Memorando N° 083-2018-MDC/A de fecha 28 de diciembre del 2018, Memorando N° 005-2019-MDC/A de 09 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, según el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97.3. la prescripción, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil" en el punto 10.- (...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece plazos de prescripción tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero inicia su computo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.


Que, asimismo, el tercer párrafo el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057 especifica que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, en ese mismo sentido, en el numeral 10.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante Directiva de SERVICIO), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se establece que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, mediante el Informe de Auditoría N° 001-2015-2-2186 emitido por el Órgano de Control Institucional auditoría de cumplimiento a la Municipalidad distrital de Cieneguilla Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente Periodo 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014, en el cual recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los señores Henry William Ríos Gadea (Gerente de Administración y Finanzas), Godofredo Alex Guardia Bayona (Sub Gerente de Logística), Karina Rossana Ganoza Florián (Sub Gerente de Contabilidad), y Manuel Oscar Caicedo Chapoñan (Sub Gerente de Tesorería) comprendidos en la observación N° 1, y Godofredo Alex Guardia Bayona (Presidente del Comité Especial Permanente y Sub Gerente de Logística) Sr. Henry William Ríos Gadea (Miembro del Comité Especial Permanente y Gerente de Administración y Finanzas), Cesar Augusto Sandoval Huamán (Miembro del Comité Especial Permanente y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural) comprendidos en la Observación N° 2 teniendo en consideración que las inconductas funcionales, no se encuentran sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General .



Que, mediante el Oficio N° 030-1-2017-OCI/CGR/MDC de fecha 28 de febrero del 2017, el Órgano de Control Institucional pone de conocimiento sobre el resultado de la actividad de control y el informe resultante del servicio relacionado N° 2-2186-2017-001 referente a la implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría al 31 de diciembre del 2016. Entre ellos el ítem N° 48 sobre la observación 1 Y 2 del informe de Auditoría N° 01-2015-2-2186 de fecha setiembre del 2015, DENOMINADO Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 del Órgano de Control Institucional a la municipalidad distrital de Cieneguilla.

Que, mediante el Memorándum N° 004-2017-MDC/ST de fecha 07 de junio del 2017, se informó a Secretaria General que la Secretaria Técnica no cuenta con antecedentes del referido informe por lo que solicita remitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual se dispuso la implementación de las recomendaciones, así como el informe de control notificado a la entidad, para análisis y evaluación correspondientes respecto al deslinde de responsabilidades de los funcionarios antes mencionados.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 004-2018-MDC/ST de fecha 28 de diciembre del 2018 la Secretaria Técnica recomienda declarar la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de oficio que deberá ser declarada por el Titular de la Municipalidad de Cieneguilla de las observaciones 1 y 2 del Informe de Auditoría N° 01-2015-2-2186 de fecha 08 de setiembre del 2015 denominado Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (OCI) en contra de los Sres. Henry William Ríos Gadea (Gerente de Administración y Finanzas), Godofredo Alex Guardia Bayona (Sub Gerente de Logística), Karina Rossana Ganoza Florián (Sub Gerente de Contabilidad), y Manuel Oscar Caicedo Chapoñan (Sub Gerente de Tesorería) comprendidos en la observación n° 1, y Godofredo Alex Guardia Bayona (Presidente del Comité Especial Permanente y Sub Gerente de Logística) Sr. Henry William Ríos Gadea (Miembro del Comité Especial Permanente y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

Que, debemos tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que luego de que se advierta que ha operado la prescripción lo que corresponde es que se declare la prescripción por el Titular de la Entidad, (en nuestro caso corresponde como la máxima autoridad administrativa a Gerencia Municipal) de oficio o a pedido de parte, para lo cual reafirma una vez más que el conducto